



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

**RESOLUCIÓN Nro. 030**

**Agosto trece (13) de dos mil veinticinco (2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

La Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, en uso de sus facultades legales, con base en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024,

**ANTECEDENTES**

1. En la actualidad, en el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, se encuentra vacante de forma definitiva el cargo de escribiente.
2. Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el CDP Nro. 07- 0718, lo cual significa, que existe presupuesto que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que se generen por el nombramiento en provisionalidad de la persona que vaya a ocupar el cargo de escribiente.
3. Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJCAO24-2116 de fecha 26 de noviembre de 2024, remitió a este despacho, la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado código: 260614.
4. El anterior elenco se conformó por los aspirantes en lista, Oscar Andrés Jurado, Luis Fernando Morales Monsalve, Loireth Mairena González Mejía, y en traslado, Susana Ocampo Arboleda, y Ricardo Cruz Aguirre.
5. Que en cumplimiento del deber legal que le asiste a esta operadora, y en el término dispuesto, se efectuaron a la fecha, en aras de agotarse la lista, y las solicitudes de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

traslado, las siguientes determinaciones:

- a)** Resolución Nro. 007 de fecha 24 de febrero de 2025, nombramiento de Susana Ocampo Arboleda, quien no aceptó la nominación comunicada por el despacho.
  - b)** Resolución Nro. 009 del 25 de marzo de 2025, nombramiento de Oscar Andrés Jurado, quien no aceptó la nominación comunicada por el despacho.
  - c)** Resolución Nro. 012 de fecha 29 de abril de 2025, nombramiento de Luis Fernando Morales Monsalve, quien no aceptó la nominación comunicada por el despacho.
  - d)** Resolución Nro. 021 de fecha 09 de junio de 2025, nombramiento de Ricardo Cruz Aguirre, quien aceptó la nominación comunicada por el despacho, y se encuentra en término para posesionarse en propiedad, de acuerdo a la prórroga deprecada en ese sentido.
- 6.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2022, que modificó el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, se convocó a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del despacho – y de las cuales no se ha definido su situación de carácter administrativa-, para que manifestaran su interés en desempeñarse en el cargo aludido de escribiente de este Juzgado, para cubrir la vacante en provisionalidad, comprendida desde el 15 de agosto de 2025, inclusive, y hasta tanto sea ocupado el mismo en carrera.
  - 7.** Lo anterior, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; y en ausencia de estos (i) a las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo, y (ii) demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.
  - 8.** Dentro del término concedido a los aspirantes, no se allegó postulación por ninguna de las personas restantes que conforman la lista de elegibles vigente.
  - 9.** La convocatoria a dichos electos, fue notificada vía correo electrónico consignado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

en el registro de elegibles desde la dirección institucional del juzgado.

**10.** Por su parte, y ante la publicación simultánea realizada en la página de la Rama Judicial, denominada “notificación aviso vacantes temporales”, visualizada tanto en “contenido web”, como en “documentos y multimedia” se allegaron al despacho las hojas de vida de las siguientes personas – ninguna de ellos en carrera-;

- Juan Esteban Ramírez Benítez, (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 3, 5, y 9 de la convocatoria Nro. 007 adiada en la fecha.
- Rubén Darío Vallejo, (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la convocatoria Nro. 007 adiada en la fecha.
- Daniela Osorio Maya (anexos completos)
- Anyi Alicia Muñoz Rodríguez (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 6, 7, 10 y 11 desactualizados, y se omitió la presentación de 2, 5, 8, y 9 de la convocatoria Nro. 007 adiada en la fecha.
- Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 5, 9, y 13 de la convocatoria Nro. 007 adiada en la fecha.
- Karol Daniela Rojas Guio (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 6, 7, 8, y 11 desactualizados, y se omitió la presentación de 2, 3, 5, 9, 10, y 12, de la convocatoria Nro. 007 adiada en la fecha.

Se deja constancia que en la referida convocatoria fue clara esta nominadora al enunciar que la postulación que no contenga la totalidad de la información requerida o que sea presentada de manera parcial o incompleta no sería objeto de análisis.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, se hace necesario proceder al nombramiento en provisionalidad, en el cargo de escribiente de este Juzgado, previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

1. La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, modificado parcialmente por el artículo 68 de la Ley 2430 del 2024, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: a) Propiedad, b) Provisionalidad y c) Encargo. Según la norma, podrán ser ocupados en propiedad, los cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva, por quien haya superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslados.
2. **“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:  
  
*(..) 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.*
3. Que, al quedar vacante el cargo de escribiente en provisionalidad a partir del 15 de agosto de 2025, inclusive, se hace necesario designar a alguien por necesidad del servicio, hasta tanto se agote el respectivo trámite de la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo aludido, nominado código: 260614 y no haber sido de interés de los aspirantes quienes optaron por la vacante definitiva ante esta sede judicial, ni de otro empleado en carrera judicial que cumpla los requisitos de Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

4. Una vez evaluada la hoja de vida, y anexos solicitados que fundamentan la experticia para desempeñarse en las labores propias del cargo ofertado, se advirtió que la citada profesional del derecho Daniela Osorio Maya, única aspirante que cumplió en su integridad con la presentación de los documentos requeridos, reúne los requisitos exigidos por ley, y ostenta la idoneidad para ocupar la vacante definitiva en provisionalidad.

En virtud de lo anterior, la Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** en **provisionalidad** en la vacante definitiva en el cargo de escribiente de juzgado circuito nominado, código: 260614 del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, a la **Dra. DANIELA OSORIO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.846.579 de Manizales, a partir del quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el nombramiento efectuado en la presente resolución, a la interesada; para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento dentro de los términos establecidos en los Arts. 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**TERCERO:** Envíese una copia de la presente resolución a los interesados, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Nómina y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

Dada en Aguadas, Caldas, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**